Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora

Revista de Teoría y Práctica Jurídica

Vol. 1, N.° 1, pp. 92-107, 2021
ISSN 2796-955X

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Autos: "Z. G. P. y otros S/ GUARDA A PARIENTES".

Provincia: Buenos Aires.

Departamento Judicial: Lomas de Zamora.

Tribunal: Juzgado de Familia N.° 12.

Jueza: Dra. Alicia Etelvina Taliercio.

Fecha: 17 de marzo de 2021.

Sumario: en el presente fallo, la Dra. Alicia Etelvina Taliercio, jueza titular del Juzgado de Familia N.° 12 de Lomas de Zamora, otorgó la guarda de cuatro niños a la hermana sobreviviente de una mujer, quien falleció víctima de femicidio.

Comentario realizado por:
Rosana Rinesi
Abogada por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Secretaria del Instituto de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.
rosanarinesi@hotmail.com
https://orcid.org/0000-0001-9151-520X

All the contents of this electronic edition are distributed under the Creative Commons license of "Attribution- Co- sharing 4.0 International" (CC-BY-SA). Any total or partial reproduction of the material must cite its origin.

Cómo citar este artículo:
Rinesi, R. (2021). Z. G. P. y otros s/ guarda a parientes. *Revista de Teoría y Práctica Jurídica, 1* (1), 92-107.

Contacto: revistajuridica@calz.org

FALLO "Z.G.P. y otros S/ GUARDA A PARIENTES" - MARZO 2021

Banfield, 17 marzo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "Z.G.P y otros S/ GUARDA A PARIENTES", expediente NºXXXXX, venidos a este público despacho en estado de dictar sentencia y RESULTANDO:

Con fecha 3 de febrero el año 2020 se presenta la Sra. B. C. C. solicitando la guarda de sus cuatro sobrinos, G. P. Z. (10 Años), M .R. R. Z. (8 años), A. L. Z. (6 años) y F. M. Z. (5 años).-

Fundamenta en que su hermana, V.E.C., madre de los cuatro niños, habitaba una vivienda a pocas cuadras de su domicilio, conviviendo con el Sr. Z.-

Que el día 2 de marzo de 2019 los cuatro sobrinos acuden a su domicilio diciendo "ayudá a mi mamá que mi papá la prendió fuego", " que había venido loco a la casa que la roció con alcohol y prendió fuego a mamá", "que el padre no los dejaba salir, los tenía encerrados, pero que se pudieron escapar para pedir ayuda".-

Que dejó a los chicos al cuidado de una vecina y acude en forma urgente. Que encuentra a Z. quien la recibe diciendo "acá no pasa nada", "está todo bien", sentado al lado del cuerpo quemado de su hermana.

Que luego se escapa, siendo detenido al poco tiempo. Que la causa se encuentra en trámite por ante el Juzgado de Garantías N°1 IPP 07/0000000-90-00 con carátula de homicidio agravado por el vínculo.

Que la dicente queda al cuidado de su hermana, internada por cinco meses y de todos sus sobrinos.-Que V. fue sobrellevando su estado, saliendo inclusive de su internación, hasta que en un decaimiento, por lo delicado de sus vías respiratorias, fallece el día 14 de septiembre de 2019.

Que los niños se encuentran bien con ella, concurren a los respectivos colegios y que están contenidos, dándole, junto con su pareja, todo lo posible para que puedan superar la desgracia que les tocó vivir.-

Que G- y L- van a la escuela primaria, F. a Jardín y M. a la Escuela de

Educación Especial por ser hipoacúsico.-

Que la solicitante trabaja como camarera en la Clínica de Rehabilitación "Cria" y su pareja, Don F. M. A., es personal policial.-

Que el padre de los niños se encuentra privado de su libertad alojado en la unidad penitenciaria N.° 1 de Lisandro Olmos.-

Manifiesta la profunda necesidad de los niños en vivir en lo que ya consideran su centro de vida, en ser educados, contenidos y fortalecidos afectivamente.-

Se funda en derecho pertinente.- Ofrece prueba adecuada.-

Con fecha 19 de febrero del año 2020 la Sra. Representante del Ministerio Público toma debida intervención.-

Con fecha 4 de marzo del 2020 la perito psicóloga del equipo técnico del juzgado considera que resulta imprescindible comprender que el femicidio de la progenitora a manos del progenitor produce importantes afectaciones de forma muy diversa, transformando a los hijos en víctimas directas del delito.

De manera palmaria se evidencia en la histobiografía de esta familia que los niños ya venían experimentando episodios de violencia intrafamiliar; por lo que el concepto de víctimas no se aísla de las repercusiones que se producen en la subjetividad de cada uno de ellos.

El nivel de afectación que el femicidio provoca en los hijos esta delineado por el impacto y el daño que ya venía configurándose por la violencia presenciada o experimentada en un contexto de violencia generalizado que finaliza con la muerte de su madre.

Los hijos se encuentran atravesando un proceso de stress postraumático –lo cual se evidenció en la entrevista-. Si bien la pérdida de una madre es un hecho devastador, pero si además el autor es su propio padre; lo traumático adquiere un valor traumático de dolorosa tramitación.

Se evidencia la calidad del vínculo y la contención de su familia materna en relación a los niños de autos; lo que ha implicado una reorganización familiar

en la cual de mayor o menor medida participan de sus cuidados.

A partir de las entrevistas mantenidas en las presentes y los conexos se advierte que la pareja conformada por B. C. C. (tía materna) y su conviviente F. M. A. brindan a sus sobrinos un adecuado alojamiento afectivo, atendiendo a las necesidades de los mismos y favoreciendo la elaboración y simbolización de las situaciones traumáticas vivenciadas.

Se hace saber que los mismos cuentan con espacios terapéuticos, por lo que podrían solicitarse informes de evaluación de dicho espacio y respecto de la manera en que cada uno de ellos intentan sobrellevar la tragedia vivida.

Asimismo -y sólo para evitar al máximo que la presencia de los niños reedite la escena de femicidio de su progenitora- se recomienda que se limite la presencia de los niños a esta sede y en caso de resultar imprescindible su presentación, se recomienda solicitar informes a sus terapeutas intervinientes.

Por lo expuesto, se recomienda que se arbitren los medios legales necesarios para que la Sra. B. C. C. cuente con todos los recursos disponibles para continuar al cuidado de sus sobrinos.

Con fecha 27 de febrero de 2021 se mantiene entrevista por vías telemáticas, con los cuatro niños, en cumplimiento del art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.-

Con fecha 2 de marzo de 2021 la Sra. Trabajadora Social del equipo Técnico del Juzgado manifiesta que se mantiene entrevista con B. quien se encontraba acompañada de su pareja F.M. Ambos comentan de las mejoras que han realizado en la casa para brindarle a los niños un lugar mejor. Señalan de las actividades que han podido recomponer a partir del levantamiento del ASPO. De cómo se organizaron el año pasado para que todos tuvieran acceso a las clases virtuales comentando que están en vistas de comprar una computadora con impresora para hacer más dinámico las clases, ya que la presencialidad por el momento es del 50% y el resto por Zoom o por video llamada. B. señala que además del acompañamiento que tiene de su pareja y de su madre, sus

hermanas participan también del cuidado de los niños y que esto ayuda a que ella pueda seguir sosteniendo el trabajo y la crianza de los niños.

En sus apreciaciones profesionales la perito manifiesta que la pretensa guardadora, su pareja y su familia han implementado un sistema de apoyo que le permite a los niños contar con un sostén afectivo brindándoles la contención que estos niños necesitan luego del trauma vivido. Desde lo social no se observan impedimentos para que la B. C. sea la guardadora de sus cuatro sobrinos. Con fecha 5 de marzo de 2021, la Sra. Representante del Ministerio Público toma nueva intervención en las presentes actuaciones, en especial del contenido del informe socio ambiental confeccionado en fecha 02/03/2021.-

Manifiesta que la guarda de personas menores de edad se encuentra normada en el art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece: "En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente... El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y las responsabilidades emergentes de esa titularidad y ejercicio".

La misma busca satisfacer el interés de la persona menor de edad por sobre toda otra consideración y sus necesidades de amor, sostén y comprensión, siendo la familia el ámbito de cumplimiento normal de tales requerimientos.

Por ello, habiendo tomado contacto con los niños a tenor de lo normado en el Art. 12 CDN (ver acta digitalizada 0902/2021), teniendo en cuenta el contenido del informe psicológico de fecha 14/03/2020, sumado a ello el resultado del informe socio ambiental referido en el punto I del presente, entiendo que puede S.S. dictar sentencia en las presentes actuaciones otorgando la guarda de los niños A. L., F. M., G. P. y M. R. R. Z. a su tía materna, Sra. B. C. C.-

Con fecha 8 de marzo del año 2021 se llaman autos para sentencia el que se encuentra firme.-

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La guarda de niños aparece como uno de los medios, técnicas o tratamientos integrante de la protección de los mismos, que procede en subsidio y en oportunidades especiales, con un carácter complementario, de la máxima institución proteccional constituida por la responsabilidad parental, que presupone una actividad signada por comportamientos de custodia, defensa o protección de sus destinatarios.

La previsión expresa de la figura de la guarda judicial a un pariente (art. 657) aporta claridad a este tipo de situaciones.-

La regla en examen, cobra relevancia cuando las guardas se prolongan más allá de los 90 días previstos por el decreto reglamentario de la Ley 26.061, número 415 del año 2006.-

La previsión brinda seguridad jurídica tanto al niño, como a los parientes que se consideran responsables de su cuidado, al ser otorgada judicialmente, con los efectos y períodos contemplados.-

El otorgamiento de la guarda a pariente solo opera en supuestos de especial gravedad que deben ser valoradas por nosotros, los jueces.-

Se define como normativas excepcionales aquellas que se adoptan cuando lo niños, niñas y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.- (Aída Kemelmajer de Carlucci y otras, Tratado de Derecho de Familia, Tomo IV pág. 147 y ss.).-

Se tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte de los pequeños del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.- (Bacigalupo de Girad: Acuerdos sobre la delegación de la autoridad parental, pág. 57 y ss.).

El otorgamiento de la guarda a un pariente importa privilegiar la familia extensa en la determinación del cuidado personal de los niños y adolescentes cuando sus progenitores no pueden hacerlo.- Se otorga cuando se constata una

situación de conflicto o peligro para los niños.-(Ilundain, Responsabilidad parental, pág. 315 y ss.).-

El principio rector, general y básico que domina la materia "... es que debe prevalecer como factor esencial el interés del niño", pero ello no significa que no ha de contemplarse también el de los padres, sino que el de éstos tiene que ceder ante lo más conveniente para aquellos" (conf. CNCIV, A 8/7/74 ,ED 57-682,sum.30 .En el mismo sentido : CNCiv. D,23/10/73,ED 52-279) (CNCiv, Sala A L: L: : 118-429,idem , Sala D.L.L. 127 - 168 ; ídem , Sala E , L:L: 115-138: ídem Sala F.J.A . 13-1972-311).

Todo ello y examinado a través de la "Convención de los Derechos del niño, niña y adolescentes", lleva a la conclusión que el Interés Superior de G. P., M. R., A. L. y F. M. Z, debe ser priorizado por sobre otra razón de orden familiar.

CONSIDERANDO: la gravedad de la situación del caso en examine, donde cuatro pequeños son atravesados transversalmente por este brutal modismo del femicidio de la progenitora por parte del progenitor, utilizando el aberrante formato de prender fuego a la persona, estando los niños presentes y prohibiendo su salida por parte del padre, en un ambiente donde ya existía con anterioridad la violencia, instalada y en cierto modo naturalizada, es mi íntima convicción que debe prosperar la acción de guarda.-

Resalto la importancia, tantas veces manifestada, de una denuncia a tiempo que podría haber evitado la tragedia, entendiendo que la joven madre, inmersa en la situación y quizás paralizada por el miedo, poco o nada pudo hacer.- Que los niños por sus cortas edades no pudieron pedir ayuda a tiempo, solo al desencadenarse la tragedia final.- Que sus familiares cercanos, no supieron o no pudieron con la situación.- Que la tarea y preocupación del juzgado no resultaron suficientes.- Una vez más la visibilización de la violencia y las normas que protegen al respecto, para obtener la prevención de estas nefastas circunstancias, es prioritario, debiendo los estados, nacionales, provinciales como municipales, seguir arbitrando los medios necesarios para que las leyes

que se refieren a la temática sean verdaderamente eficaces.- Y eso solo se logra con una mayor educación, capacitación, conocimiento, alentando a cumplir con las pertinentes denuncias ante el primer síntoma.-

Se debe continuar con un seguimiento respecto de la evolución de cada uno de los niños, evitando repeticiones de historias en el futuro, transmitiéndoles valores sanos, de convivencia y armonía en un ambiente donde prime el amor y no la violencia.- Primordial tarea de la guardadora con el acompañamiento de los idóneos en materia psicológica y del juzgado todo.-

Deseamos reflejar en autos la protección y acompañamiento como una equilibrada actitud del juez en las cuestiones de familia en general y en particular en aquellos que está en juego el interés de los niños, su integridad física o psíquica.-

Por ello RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR LA GUARDA de los niños, G. P. Z., M. R.R. Z., A. L. Z. y F. M. Z., a la Sra. B. C. C., D.N.I.N|0000000000, en su carácter de tía materna de los pequeños, por un plazo de un año prorrogable de ser necesario, por las acreditadas razones, de acuerdo a las expresas disposiciones del art. 657 y concordantes del C.C. y C.-

SEGUNDO: La guardadora, Sra. B. C. C., podrá tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana de los cuatro niños, así como su educación, tratamientos psicológicos pertinentes y especialmente la formación y protección emocional de los mismos.-

TERCERO: Trimestralmente se deberán acompañar en autos las constancias de los pertinentes tratamientos individuales de cada niño, la escolaridad y su adecuada inserción social.-

En el mismo lapso de tiempo deberá el equipo técnico del juzgado evaluar, tanto desde lo psicológico a los niños, como desde el trabajo social a todo el grupo familiar, la evolución que se pueda observar.-

En caso de ser necesario, en cualquier tiempo, podrá solicitarse audiencia con

S.S. en cumplimiento del art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de todos o cada uno de los niños que amerite la situación.-

CUARTO: Costas por su orden. -(ART. 73 DEL C.P.C.C.).- Se difiere la regulación de honorarios del letrado interviniente atento al beneficio de litigar sin gastos oportunamente otorgado (art. 84 del C.P.C.C.).- A pesar de ello, no puedo dejar de destacar el compromiso del letrado interviniente, Dr. D. A., quien tuvo en cuenta los antecedentes del proceso, su desempeño en cuanto al mérito y calidad de la labor jurídica desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, el resultado obtenido, el tiempo empleado y la forma de conclusión del proceso.-

REGISTRESE.- NOTIFIQUESE.-

NOTA A LA SRA. B.C.C.: ardua es y seguirá siendo su tarea, más cuando Ud. también vive el propio duelo por la tragedia de su hermana, a quien contuvo hasta el final.- Observo su dignidad de canalizar el dolor en ayudar a sus cuatro sobrinos, siendo un ejemplo a seguir.- Éxitos en su hermosa tarea y cuente con el Juzgado en pleno para su acompañamiento.-

NOTA AL DR. D. A.: ha demostrado su compromiso y vocación más allá del cobro de los justos honorarios, preocupándose y ocupándose del bienestar y futuro de estos niños, lo que debe ser un norte en los profesionales dedicados a la delicada temática de los conflictos familiares.- Gracias.-

NOTA PARA G., M., L.Y F.: valientes niños les proponemos estar bien, y si es posible, ser felices con unos hermosos tíos que están para amarlos y ayudarlos en la vida.- Confíen en ellos, pensando que así como hay gente mala, también existen personas buenas que solo quieren amarlos y cuidarlos.- Y entre esas personas está también su jueza, Alicia.-

Alicia Etelvina Taliercio.

Jueza de Familia.

COMENTARIO DEL FALLO

EL 2 de marzo de 2019 cuatro niños sufrieron la pérdida irreparable de su familia, su progenitor asesinó a su madre. Este caso me recuerda una frase dicha por la Sra. Beatriz Regal —madre de Wanda Taddei— en una de sus últimas charlas, diciendo que para poder expresar su dolor por la pérdida de su hija necesitaría ir a un desierto y gritar hasta que le sangre la garganta. En el caso en cuestión, cuatro niños de 10, 8, 6 y 5 años, se quedaron sin madre, por la acción deliberada del progenitor, que decidió prenderla fuego y asesinarla. No hay palabras para significar tanto sufrimiento. ¡Cuándo vamos a parar! ¡Dios mío! Hoy es 26 de marzo de 2021 y llevamos 69 femicidios.

¿Qué nos pasó como sociedad, como pueblo? Entre 2018 y 2019, Unicef hace un llamado a los gobiernos para acelerar el cumplimiento de las leyes que protejan a la niñez y adolescencia, y exhortó a los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los países de Latinoamérica: "Aunque se han logrado avances importantes a 30 años de la Convención urge mejorar y acelerar los cambios de las normativas nacionales para lograr una impostergable y real protección de las niñas, niños y adolescentes en la región más violenta del mundo. Hacemos un llamado a los ESTADOS para que los derechos de la niñez se hagan efectivos en las leyes y enfrentar las diferentes formas de violencia contra la niñez"[1]. Esto lo dijo Bernt Aasen, Director Regional de Unicef para América Latina y el Caribe.

«La legislación sobre los derechos de la Niñez está limitada a las leyes de protección y/o códigos de niñez y adolescencia. En la mayoría de los países, las leyes fundamentales como los códigos civiles, de familia o penales, o las leyes generales de sectores como la salud o la educación aún no están en sintonía plena con la Convención y con los mismos códigos de niñez y leyes de

[1] UNICEF (18 de noviembre de 2019): UNICEF hace llamado a gobiernos para acelerar el cumplimiento de leyes que protejan a la niñez y adolescencia en América Latina y el Caribe. *UNICEF*. Recuperado de https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/unicef-hace-llamado-gobiernos-para-acelerar-el-cumplimiento-de-leyes

protección. Es necesario romper esas barreras y asegurar que los derechos que consagra la Convención se recojan de manera transversal en toda la legislación»[2]. Dr. Alan Lud, jurista y consultor, a cargo del estudio de UNICEF.

Unicef hace un llamado urgente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de toda América Latina y el Caribe para proteger a las niñas/os y adolescentes contra toda forma de violencia.

¿Qué sucede con nuestros tres Poderes y su intervención en los casos de prevención de la violencia? ¿Qué responsabilidad tienen los medios de comunicación en cuanto a la forma que exponen estos hechos y muchas veces la impunidad y el morbo cuyo enfoque causa un efecto multiplicador y expansivo de la violencia? ¿Por qué muchos miramos para otro lado, cuando, estos niños, víctimas de la violencia más cruel, están amparados por la Convención Internacional de los derechos del Niño en la letra de ley, y en la vida, en la realidad tangible, son ignorados e invisibilizados? Estos niños son nuestros. Y las mujeres, víctimas de femicidios, ¡son nuestras hermanas!

1. LA HISTORIA FAMILIAR, LA VIOLENCIA Y EL FEMICIDIO

Esta es la historia de cuatro niños: G.P.Z., de 10 años; M.R.R.Z., de 8 años; A.L.Z., de 6 años y F.M.Z. de 5 años. Su progenitor Z asesina a su madre VEC. Los niños acuden al domicilio de su tía para pedir ayuda. «Ayudá a mamá que mi papá la prendió fuego». El padre había venido loco, roció con alcohol a la mamá y la prendió fuego. El padre no los dejaba salir, los tenía encerrados. Pudieron escapar para pedir ayuda.

La tía deja a los chicos al cuidado de una vecina y va a auxiliar a su hermana. Lo ve a Z y este le dice: «acá no pasa nada», «está todo bien», sentado al lado del cuerpo de su hermana. Z se escapa, lo detienen. La madre, VEC, fallece después de cinco meses, el 14/9/2020. La I.P.P. se caratula homicidio agravado por el vínculo.

La tía, BCC, solicita la guarda a parientes de sus cuatro sobrinos. BCC es

[2] *Idem.*

camarera en una clínica y su pareja, FMA, es personal policial. L y G van a la primaria; F al jardín, y M, a la escuela especial, pues es hipoacúsico.

El progenitor está privado de libertad en la Unidad Penitenciaria N ° 1 de Lisandro Olmos. La pretensa guardadora, BCC, manifiesta la profunda necesidad de mantener a los cuatro sobrinos en su centro de vida, ser educados y contenidos afectivamente. La Asesora de Menores interviene el 19/2/2020.

2. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DEL JUZGADO

La psicóloga del equipo técnico del juzgado considera que resulta imprescindible comprender que el femicidio de la progenitora, a manos del progenitor, produce importantes afectaciones de forma muy diversa.

En los episodios de violencia intrafamiliar, el concepto de víctimas no se aísla de las repercusiones que se producen en la subjetividad de cada uno de ellos. El nivel de afectación que el femicidio provoca en los hijos está delineado por el impacto y del daño que ya venía configurándose por la violencia presenciada o experimentada en un contexto generalizado que culmina con la muerte de la madre.

3. STRESS POSTRAUMÁTICO

La pérdida de la madre es un hecho devastador, además, el autor es su propio padre. Lo traumático adquiere un valor de dolorosa tramitación. Calidad del vínculo y contención de su familia materna en relación a los niños de autos.

4. REORGANIZACIÓN FAMILIAR PARTICIPATIVA

Cuidado de los niños, adecuado alojamiento afectivo de los tíos, quienes atienden las necesidades de los niños y favorecen la elaboración y simbolización de las situaciones traumáticas vivenciadas. Se hace saber a los niños que cuentan con espacios terapéuticos. Se recomienda limitar la presencia de los niños en la sede del juzgado, en caso de ser imprescindibles se recomienda solicitar informes a los terapeutas intervinientes.

Se recomienda se arbitren los medios necesarios tendientes a que BCC cuente

con los recursos disponibles para continuar al cuidado de sus sobrinos.

5. ENTREVISTA CON LA TRABAJADORA SOCIAL

Comentan las mejoras realizadas en el hogar para los niños.

Compra de computadora para las clases por zoom. Cuenta la tía BCC con la colaboración de su madre y hermanas. La perito manifiesta que la pretensa curadora, BCC, su pareja y su familia constituyen un sistema de apoyo.

Desde lo social no se observan impedimentos para que BCC sea la guardadora, su pareja y familia. La Asesora de Menores e Incapaces se refiere al art. 657 del CCCN, el cual establece: «En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente... El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y las responsabilidades emergentes de esa titularidad y ejercicio».

6. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La previsión expresa de la figura de la guarda judicial a un pariente Art. 657 del CCCN aporta claridad a este tipo de situaciones. Otorgan relevancia cuando las guardas se prolongan más allá de 90 días previstos por el Decreto Reglamentario de la Ley 26061 N° 415 año 2006. La previsión brinda seguridad jurídica a los niños y a los parientes que se consideran responsables de sus cuidados, al ser otorgada judicialmente, sus efectos y períodos contemplados.

El otorgamiento de la guarda a parientes solo opera en los supuestos de mayor gravedad que deben ser valoradas por los jueces. Normativa excepcional, cuando los niños o los adolescentes estén privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no pertenezca a ese medio. Aída Kelmemajer de Carlucci T° IV Pág. 147. Principio rector general básico: «debe prevalecer como factor esencial el interés del niño».

7. CONSIDERANDO

La gravedad de la situación del caso en examine, donde cuatro pequeños son

atravesados transversalmente por este brutal femicidio de la progenitora, por parte del progenitor, utilizando el aberrante formato de prender fuego a la persona, estando los niños presentes y prohibiendo su salida por parte del padre, en un ambiente donde ya existía con anterioridad la violencia, instalada y, en cierto modo naturalizada, es mi íntima convicción que debe prosperar la acción de guarda.

8. IMPORTANCIA DE LA DENUNCIA

Una denuncia a tiempo puede evitar una tragedia. Lamentablemente, en el caso de autos, la joven madre, inmersa en la situación de violencia, y, quizás, paralizada; y los niños de tan corta edad, que no pudieron pedir ayuda, no fue posible evitar el desenlace fatal. Seguimiento de los niños respecto de la evolución de cada uno de ellos, evitando repetición de historias en el futuro, transmitiendo valores sanos de convivencia en una ambiente de amor y no violencia. Preservar y proteger la integridad psicofísica y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

«Que la tarea y preocupación del juzgado no resultaron suficientes. Una vez más la visibilización de la violencia y las normas que protegen al respecto, para obtener la prevención de estas nefastas circunstancias, es prioritario, debiendo los estados nacionales, provinciales y municipales, seguir arbitrando los medios necesarios para que las leyes que se refieren a la temática sean verdaderamente eficaces. Y eso solo se logra con una mayor educación, capacitación, conocimiento, alentando a cumplir con las pertinentes denuncias ante el primer síntoma».

Una vez más mi reconocimiento a la tarea personal de la Dra. Alicia Taliercio, que hace años nos viene expresando y realizando en los Municipios el proyecto de su autoría: «formar formadores, educar, brindar información, formación y conocimiento a las fuerzas de seguridad, salud y educación».

9. FALLO

PRIMERO: OTORGAR LA GUARDA de los niños, G. P. Z., M. R.R. Z., A. L.

Z. y F. M. Z., a la Sra. B. C. C., D.N.I.N|0000000000, en su carácter de tía materna de los pequeños, por un plazo de un año prorrogable de ser necesario, por las acreditadas razones, de acuerdo a las expresas disposiciones del art. 657 y concordantes del C.C. y C.

SEGUNDO: La guardadora, Sra. B. C. C. podrá tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana de los cuatro niños, así como su educación, tratamientos psicológicos pertinentes y especialmente la formación y protección emocional de los mismos.

TERCERO: Trimestralmente se deberán acompañar en autos las constancias de los pertinentes tratamientos individuales de cada niño, la escolaridad y su adecuada inserción social.

En el mismo lapso de tiempo deberá el equipo técnico del juzgado evaluar, tanto desde lo psicológico a los niños, como desde el trabajo social a todo el grupo familiar, la evolución que se pueda observar.

En caso de ser necesario, en cualquier tiempo, podrá solicitarse audiencia con S.S. en cumplimiento del art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de todos o cada uno de los niños que amerite la situación.

CUARTO: Costas por su orden.-(ART. 73 DEL C.P.C.C.).- Se difiere la regulación de honorarios del letrado interviniente atento al beneficio de litigar sin gastos oportunamente otorgado (art. 84 del C.P.C.C.).- A pesar de ello, no puedo dejar de destacar el compromiso del letrado interviniente, Dr. D. A., quien tuvo en cuenta los antecedentes del proceso, su desempeño en cuanto al mérito y calidad de la labor jurídica desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, el resultado obtenido el tiempo empleado y la forma de conclusión del proceso.-

REGISTRESE.- NOTIFIQUESE.-

NOTA A LA SRA. B.C.C.: ardua es y seguirá siendo su tarea, más cuando Ud. también vive el propio duelo por la tragedia de su hermana, a quien contuvo hasta el final.- Observo su dignidad de canalizar el dolor en ayudar a

sus cuatro sobrinos, siendo un ejemplo a seguir.- Éxitos en su hermosa tarea y cuente con el Juzgado en pleno para su acompañamiento.

NOTA AL DR. D. A.: ha demostrado su compromiso y vocación más allá del cobro de los justos honorarios, preocupándose y ocupándose del bienestar y futuro de estos niños, lo que debe ser un norte en los profesionales dedicados a la delicada temática de los conflictos familiares. Gracias.

NOTA PARA G., M., L.Y F.: valientes niños les proponemos estar bien, y si es posible, ser felices con unos hermosos tíos que están para amarlos y ayudarlos en la vida. Confíen en ellos, pensando que así como hay gente mala, también existen personas buenas que solo quieren amarlos y cuidarlos. Y entre esas personas está también su jueza Alicia.

Fallo ejemplar y equilibrado, referente a la Protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, con un lenguaje claro y holístico; con una mirada profunda y humana; donde la jueza, Dra. Alicia Taliercio, resuelve aplicando las leyes en sintonía con la Convención sobre los Derechos del Niño con perspectiva de niñez, perspectiva de género y perspectiva de derechos humanos. Destaco su compromiso y su mirada profunda, orientada a la directa humanización del derecho. Esto queda demostrado cuando la Dra. Alicia Taliercio se dirige con una nota, en forma personal, a la guardadora BCC; al letrado patrocinante, por su dedicación y trabajo; y a los niños, a quienes se dirigió en primera persona, brindándoles el apoyo y contención durante todo el proceso, y ordenó su seguimiento cada tres meses en todos los aspectos para brindarles una protección integral y sostenida durante su infancia y adolescencia. Mi admiración y reconocimiento a la Dra. Alicia Taliercio, nuestra querida jueza, que ha dirimido en el presente fallo con conocimiento, sabiduría y corazón.